

2  
Lista Año de 1797.

Libro

25 p<sup>o</sup>

De Acuerdos Capitu-  
lulares de dho Año.

1



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]*

*[Large, vertical, illegible signature or stamp in the center of the page]*













MDLXXVI y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

## LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOVA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Vesperas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL




de Teología del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compañero del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Comendador de la Orden de Calatrava: Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mayor-domo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Teniente General de los Reales Exércitos.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de La*  
Habiendo visto la Proposición, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año siguiente; elijo y nombro *por Alcalde ordinario por el Estado noble a D.<sup>o</sup> Pedro de Cuellar, y por el General a Andres Romero: para Regidor por el Estado noble a D.<sup>o</sup> Estiguel de Cód. D.<sup>o</sup> Andres Garcia, y D.<sup>o</sup> Andres Albar Guerra; y por el General Juan Naba Estacia, Estesia, y Fran.<sup>co</sup> Polo: Para Síndico Pror. Gral a D.<sup>o</sup> Benito Ramon; Para Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado noble D.<sup>o</sup> Estacia de Boñon, y por el Gral a D.<sup>o</sup> Espinosa: y por Mayor Propio de gen. me hace prop. me reserbo el d.<sup>o</sup> de las acciones que me competen*  
Y mando los recibais a cada uno en su Oficio, que va nombrado, y que se les guarden las honras y preeminencias que les pertenecen: Para cumplimiento de todo lo qual mando despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de mi Archivero y Bibliotecario mayor Don Manuel de Boxados, que exerce las ausencias y






enfermedades de mi Secretario Don Cayetano Rodriguez de  
Mora. Dado en *Madrid a diez y seis* - de *Noviembre*  
*de mil setecientos noventa y seis.*

*Almg. Mng.*  


Por mandado de S. E.

*Manuel de Borja*  


*Nombramientos de Oficiales de Justicia de la Villa de Lafra.*



encomendado de mi hermano Don Gerardo Rodriguez  
Morales de la villa de Badajoz y de las  
de sus sucesores herederos y sucesores

Por mandado de S. M.

Don Gerardo Rodriguez  
Morales

Porciones? En la villa se repartia primero se







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Enno semilsete<sup>to</sup> noventa y siete, los 5<sup>tos</sup>  
Justicia Presim<sup>to</sup>, e Individuos del Ayuntamiento.  
seella q<sup>e</sup> firmarian congregados en casas con-  
sistoriales segun Ertilo a efecto se ponien en posesion  
de Respetivos conplem a los nuevos concejales que  
constan el ant.<sup>o</sup> Despacho del E<sup>mo</sup> S. D<sup>no</sup> que se  
Medinaceli, y se santistaban 88. <sup>o</sup> ni <sup>o</sup> su fha  
en Madrid a los dies y seis 30 Dia<sup>to</sup> Ultimo; por  
mi el Est.<sup>o</sup> el Ayuntamiento se hizo manifiesto a  
sus n<sup>ros</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> Despacho y en su Intelig<sup>a</sup> Lo  
ove decieron con el debido Respeto, y para su hon-  
tual cumplim<sup>to</sup> determinaron que dos cab<sup>os</sup> Can-  
pitulares, aristidos de los Alguaciles ordin<sup>os</sup> acom-  
pañen a esta sala consistorial a d<sup>os</sup> nue-  
vos concejales; y asi efectuado, constituidos  
en ella, por el S. D<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> de Navarra, Gov.<sup>o</sup> se  
esta d<sup>ha</sup> villa y su Estado se Recivio a los 5<sup>tos</sup> y  
Pedro de Cuellar, y Baran, y Andres Romero,  
Alcaldes ordin<sup>os</sup> por ambos errados, el juram<sup>to</sup>  
seerrito que hicieron ofreciendo so cargo se  
defender el n<sup>ro</sup> rreio de la P<sup>u</sup>ximima concej<sup>al</sup>,  
mirar por los Pobres, guardar, y cumplir  
las R.<sup>as</sup> leyes y demias superiores ordenes, y  
tado lo demias a n<sup>ro</sup> s<sup>os</sup> Empleos: Asimismo  
mo Recivio igual Juram<sup>to</sup> de los demias p<sup>re</sup>-  
sentes nuevos concejales, quienes b<sup>as</sup> se e<sup>l</sup>





prometieron cumplir puntual y exactam<sup>te</sup>  
en su respectivo cargo; Juri echo, entregado  
de Gov. a los <sup>res</sup> Alcaldes ordin<sup>es</sup> y a los selav<sup>es</sup>  
de am<sup>os</sup> Varas altas de Just<sup>a</sup> colocandose so-  
gos los posesionados en el asiento y lugar con-  
respond<sup>te</sup> a cada uno segun su Empleo en se-  
rial de Posesion que se les da; Y aiven quieta  
y pacificam<sup>te</sup> pidiendolo por tertim<sup>o</sup> para que  
axda seru d<sup>no</sup>. Y en el Estado por el <sup>ora</sup> <sup>co</sup> <sup>am</sup>  
Solo respecto se manifiesto q<sup>ue</sup> a motivo de haberse  
le citado para que paxe a tomar Posesion etal  
respon por el Estado tal en el que era Enpadro-  
nado, y que se ofia a concurrir daria motivo  
a que se le ofiese con comminat<sup>es</sup> penas y apre-  
mios, por lo mismo todavia que soy stipo-  
dante como v<sup>er</sup>nieto se narar Solo natural  
y ver<sup>o</sup> que fue de Villalada quien y sus  
mayores estuvieron reconocidos por  
tales Hidalgos de sangre; Y aive d<sup>ha</sup> Posi-  
cion con protesta de no hacer acto que  
perjudique a la misma Hidalguia; y a  
los recursos que sobre lo mismo pueda  
establax quando tenga facultades  
para ello, y lo firmaron sus n<sup>ros</sup>  
se que certifica=

Antonio de Roxas

J<sup>os</sup> Antonio de

Antonio Martin

Del Valle

Miguel de

Juan Maria





Francisco Florenzano

Pedro Chacón

Joseph

Berni Lopez

D. Pedro de Ullas

Borran

Miguel de Codes

Andrés Garrido

Andrés Alvarez

Narcís Bolanos

Josef Espinosa

Francisco  
Pedro de  
Canoa

Acuerdo de la villa de Zafra de los años  
de Enevo senil setenta y noventa y siete: los  
yos Juan Pefim i individuos del Ayun-  
tam.º sindico don Gual. Perrenero y  
demás que abaxo firmaron en tanto







Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Junto y congregado en las casas consistoriales con la solemnidad de un Estilo a efecto de acordar y disponer lo mas conveniente a beneficio de regimen y gobierno de esta A. acordaron lo siguiente.

Comisarios de Fiestas } Primeramente nombraron sus M. y P. para comisarios de las fiestas y corridos que anualmente celebra esta A. por lo tocante a este año a saber para la de S.ª Praxida su Patrona a los S.ª J.ª Miguel de Caceres y J.ª Pedro Juan Nolas, Regidores de este Ayuntamiento. Para la de la octava del Corpus a los S.ª J.ª Andres Garcia, y J.ª Mateo Mejia igualmente Regidores: y para la de la Purissima concepcion a los S.ª J.ª Andres Alvarez Guerra, y J.ª Fran.º solo, tambien Regidores a los quales y a cada uno respectivamente conferieron todas las facultades para la evacuacion de estos encargos con arreglo al Real Reglam.º del correo.

Comisarios de Rentas } Los comisarios de rentas nombraron sus M. y P. a dichos S.ª Regidores de cano, con las facultades necesarias para







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la evadua<sup>n</sup> de las obligac<sup>o</sup>nes de siete onças  
segun y como lo han tenido sus antecesoros

Fiel de N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> y Por fiel adm<sup>n</sup> de las N<sup>ras</sup> M<sup>tes</sup> Em  
Provincias Capitadas nombran sus n<sup>ros</sup> ad<sup>ms</sup>  
n<sup>ros</sup> n<sup>ros</sup> Roncal confiriendole el Poder  
y facultades necesarias para adha adm<sup>n</sup>  
y parezca en juicio en las ocasiones y casos  
que convengan ala mejor N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> y se  
dhas N<sup>ras</sup> M<sup>tes</sup> facilitando de el testimonio  
o testimonio que pidiere de este nombra  
miento por cuya ocupacion se N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> se  
sus n<sup>ros</sup> señalado el correspond<sup>te</sup> sa  
lario

Diputados } Por Diputados de la Junta Municipal  
de la Junta } de Propios y Arbitrios nombran  
de Propios } sus n<sup>ros</sup>, a los mismos P<sup>res</sup>identes se  
cano, para que con el P<sup>ro</sup> Gov<sup>er</sup>, u otro  
que le suceda en la Presidencia de dha  
Junta manejando los caudales de dho  
efectos con arreglo ala Real Instruccion  
y demas posteriores ordenes

Aveneros del } Por Aveneros de la Archivo de Papeles  
Archivo } se n<sup>ra</sup> nombran sus n<sup>ros</sup> a los





yes gr. Pedro de Cullar, y D. Miguel de Codes,  
Alcalde y Regidor decano, para que segun  
la Alternativa costumbre con el Es.  
deve Ayuntamiento tambien havera cus-  
todien los Papeles de dho Archib., y  
aristan a todos los actos de el

Jueces conservadores y siguiendo la antigua costum-  
de Ventas Piov. Uno de cada v. nombran sus  
síndj. por Jueces conservadores de n.  
Ventas Piov. a los s. Alc. ordin. y aca-  
da uno se porri para conocim. de cau-  
sas y demas asuntos concern. a la  
mejor Adm. y recaudat. de las  
Ventas

Guardas de los Guardas que celen las Ventas  
de la Villa del Encapitan. y los Abartos p.  
que a falta de los reos se probean por  
quenta del Ayuntamiento a Juan Ma-  
nadas y Juan Zapata con facultades  
de hacer registros, calas, catas y  
denuncias con las demas dilig. nec-  
sarias a evitar fraudes lo que extarian  
sugeros a las ordenes de los s. comisa-  
rios de Abartos, o sus Adm. Jues

Powers y para Powers del Ayuntamiento nombran sus  
síndj. a los ministros ordin. Juan Villanx pel  
y a las Salas con el salario asignado al



Real Reclamemos

Para la Venta del Papel sellado nombran  
sus M<sup>ds</sup> para que los haga en este año  
a Antonio Provedo librandole de cargas  
conceptes, sin mas premios por este trabajo

Depositario de los r<sup>os</sup> Gov<sup>o</sup> y Residuos de cano que con  
Prop<sup>o</sup> y el C<sup>o</sup> ponen la Junta de Propios nombran p<sup>o</sup>  
mas de cam. depositario de estos efectos a D<sup>o</sup> Manuel

Blarques y para depositario de Penas de camara  
ray garros de Justicia nombraron todos los  
y el Ayuntamiento al mismo D<sup>o</sup> Manuel Bla  
ques

Fiel de P<sup>o</sup> fiel de caneceria interior se administra  
can. por cuenta de las a nombran sus M<sup>ds</sup> a  
D<sup>o</sup> Miguel Calleja de Carbajal con el salario  
acostumbrado

Residuos de los Residuos que aristan al f. entie  
r<sup>o</sup> entierro se ex<sup>o</sup> según costumbre, el Ayuntamiento  
de ex<sup>o</sup> tanto nombran a los r<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Andres Alba  
res Guerra y Fran. P<sup>o</sup>

Repartida de Noronbra por sus M<sup>ds</sup> a Juan Alba  
de Bulas y por Villares, para que reparta las Bulas  
al comun en el con<sup>o</sup> de años

Tues del Ayuntamiento del Real P<sup>o</sup>ito se  
P<sup>o</sup>ito certav<sup>o</sup> con arreglo a la Real orden de  
dos de Julio de mil setecientos noventa y dos  
toca y nombran sus M<sup>ds</sup> al r<sup>o</sup> Alc. D<sup>o</sup>  
Pedro de Cuellar, para que con el Residuo  
de las matras repa y depositario int.







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

orden nombrados segun la misma orden  
por el ant. Ayuntamiento. compongan la  
Junta de los Positos con los demas indivi-  
duos que deben ser scella con arreglo a  
dha orden y otras superiores.

Diputados de Leguas } Por diputados que por parte del Ayun-  
tamiento arista a los Registreros del Ganado  
de Maera y cavallaria para el mas exacto  
cumplim. de la ordenanza de que se ha  
nombrado al Sr. Registrero Sr. Andres  
Abares Guerra

comisarios de Abastos } Para la comisaria de Maera se  
los Abastos y Expectos que hasta ahora  
no han salido Postores, sino al del Nino  
y Vinagro que como por los corcheeros  
nombran sus nidos para el secar  
nes a Sr. Thomas de Larrubia; para  
el Aceite y Jabon a Sr. Manuel  
Blarques.

Averon de la villa } se verban sus nidos el nombram.  
de Averon de la villa.

Tenerse mismo Ayuntamiento. se discar-  
enta por mil Est. de la Real orden







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Raemática sancion sobre la ducacion, y  
modo de vida de los que llamaron Titany  
La Instruccion, y advertencias para la  
recaudar de las Partes de Penas de car-  
naxay Gartos de Just<sup>a</sup> campo, y ordenan-  
za de las penas de montes, y plantios, y  
la Instruccion circular de la Real Aud.  
secreta Prov.<sup>a</sup> su fecha once de mayo de mil  
setecientos noventa y uno, y se habien dado q.  
ellas e instruidos a los J. el Ayuntamiento.  
lo certifico, y se que en lo acordaron, y  
firmaron =

Antonio de Torres

Pedro de Cuellar

Andrés Román

J. Torres

Miguel de Codes

Andrés Garza

Andrés Araxer

Pedro Juan

Matias Mejias

J. C. Polo

Bartholomae

Benito Ramirez

Antonio de

Com. de

Edmundo

Mariano

Antonio  
Francisco  
Pardo





Nos el Sr. Juan Alvarez Villares, nombrado Re-  
partidor de Bulas en el anterior acuerdo an-  
tes se entregare en ellas presento Petición al  
Ayuntam.<sup>to</sup> procediéndose a lo que parare per-  
juicio en el cargo a la nobleza, y aunque que  
le pertenece por ambos reinos, cuya protes-  
ta le admitió el Ayuntam.<sup>to</sup> por acuerdo el  
día de hoy mandando poner en esta nota y  
que se le entregue la Petición y Acuerdos,  
originales para guarda o su uso. La fecha  
doce de febrero de mil setecientos <sup>dos</sup> noventa y  
siete.

*[Firma]*  
D. Juan Alvarez Villares





Alcaldes de Badajoz  
D. Juan de Torres  
D. Juan de Torres  
D. Juan de Torres

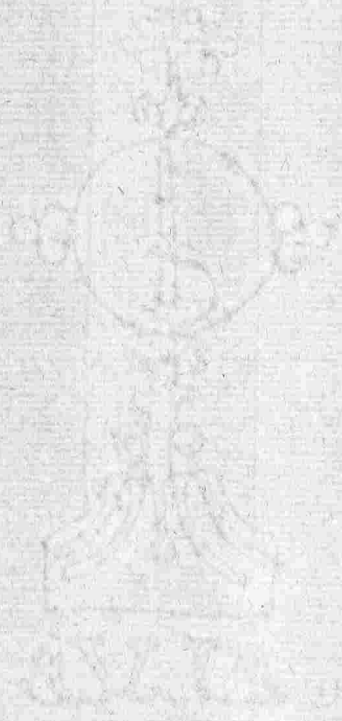






Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Juan de Salazar Martínez, vecino de esta villa, como me  
por por derecho procedo digo: Que teniendo por de mi  
utilidad, y conveniencia, el trasladar mi domicilio á  
otro Pueblo, de los drentos Reynos, á fin de que, para  
que en este me conceda, la vecindad que he de solici-  
tar no se me ponga trabado alguno relativo á la q.  
gozo en esta villa, á quitar tal impedimento, despi-  
de esta en forma, y teniendo la q. por despedida, ha  
dixen serbidos mandar se anote para q. conste en  
el padrón vecindario, y se me confiera termino  
mo de este escrito, á la providencia de admision de des-  
pedida de la dicha vecindad, con interposicion de  
la judicial autoridad y decreto ordinario, para  
ir á él, donde me convenga.

Supp.ª V. sean serbidos admitiendome dicha despe-  
dida, en lo demas proveyer y determinar co-  
mo pido furcia de C.ª y fuero lo necesario.

P. Salazar Martínez

J.º Joseph Salazar Martínez  
Escr.º

Acuerdo En la villa de Badajoz á diez y dos de febrero  
año de mil setecientos noventa y siete: Los señores





Jurisdiccion y Regim.<sup>to</sup> de ella que aqui firmaron  
congregados como lo acostumbra en virtud  
de la despechida que se hizo vecindad hace d.<sup>no</sup>  
Balthasar Martinex, con la mixta de vecin-  
dades en otro Pueblo que mas le conveny-  
dieron: lo havian, y hubieron, por despei-  
do y mandaron se ponga con expen.<sup>do</sup> no en  
en el Pabon vecindario, y ad que era instan-  
cia a el libro capitular e acuerdos con. dando  
le lo qual testimonio a este, y su anterior  
Petition para que se el use donde, quando, y  
como le convenyere a el que los s.<sup>res</sup> Alcaldes  
ordinarios de a hora interponen su au-  
toridad y Judicial decrete tal ordinario quan-  
to por dho. lugar: asi lo acordaron y fir-  
man sus mag.<sup>s</sup> por ante mi el Esc.<sup>no</sup> del Ayun-  
tam.<sup>to</sup> de que certifico.

D.<sup>no</sup> Pedro de Luellar  
Batañ

Andres Romero  
Pedro Juan Navas

Andres Garcia

Dom.<sup>no</sup> de Maximiano  
Mediano

En No dia de el dho  
el secretario

Antonio





174  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CALLE DE SAN FRANCISCO, 10  
01001 BADAJOZ (B.)







Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*J. N.* Cuyo Josef Lopez, vecino por mi-  
estado Noble de esta villa, ante V. S. en la forma que mas  
vien proceda, digo que siendo vecino Tierrateniente de la  
villa de Viagre con casa abierta en la misma, y Alguacil  
Mayor con voz y voto de Residor preeminente del Ayun-  
tamiento de la propia, en cuya posesion me allo y por con-  
sequencia en el disfrute de Pantar con mis Ganado  
de Labor, y Lanaxes en su termino, y en el de sus comene-  
ras que en todas son Tierrateniente, en la villa de Diem-  
benida, que es una de sus comuneras se trata por su Sindi-  
co Personero D. Juan Manuel Caballero, de que se me  
prohiba q<sup>to</sup> no apacentam. de Ganados, en termino de la  
Iha de Diembenida, y demas que son comunes, y aunque  
pudiere recurrir con mi citada vecindad, con mi labor  
muy extendida que tengo en dhos terminos, en tierras  
propias, que es lo que banto para pantar por que el dere-  
cho de pantarse se ynduce por la condoninaz. y siendo yo  
dueno de mas tierras baldias labrantias como es notorio  
en dhos terminos sin mucha disputa devo tener la  
citada facultad, ello no obstante a remover todo reparo  
y motivo de altercado, quando mudar mi domicilio ala  
referida de Viagre, viviendo en ella la mayor parte del  
año y para conseguir allí sin reparo la vecindad, remun-  
eracion de la de esta sin otra reserva que





la de los derechos que como teniente y labrador  
en ella en mis tierras propias que quisiera conservar  
con mi casa abierta me pertenecen, y por tanto ha-  
ciendo al logro de lo propio el Pedimento mas útil  
con la protesta de suplica, y enmendar este siempre  
que me combenga:

Supp.<sup>to</sup> a N. S. que habiendo por despedida. Dha mi vecindad  
sede, Testimonio de este escripto, y Acuerdo que a el  
se provea para restablecer mi citada pretension en  
la villa de Utrera fijando en ella mi domicilio, pido  
Justicia etc. y juro lo necesario:

Cayo Joseph Lopez

Acuerdo En la Villa de Utrera en veinte y un dias  
del mes de marzo de mil setecientos no-  
venta y siete años, los J. Justicia y Resm.<sup>to</sup>  
e Individuos del Ayuntamiento de ella que rubri-  
caven, en vista del anterior Pedimento  
dijeron: Que siendo facultados a qualesq.<sup>a</sup>  
el mudar Domicilio a su voluntad, sin  
que pueda revocarse, des de luego admi-  
tiran y admitieron la Renuncia de Vecin-  
dad Domiciliaria que hace D.<sup>o</sup> Cayo Josef  
Lopez, con respecto a esta v.<sup>a</sup> y solo se le  
haya por vecino tierra beniente aten-  
dida la multitud de hacienda rayces  
que tiene en esta v.<sup>a</sup> y su término, que





por su cuenta las Labras y veneficia  
y para que forma vice el Recurso que  
apetece, el pres. Sr. le dexa el testimonio  
que solicita. Fue así lo acordaron sus  
Mrdes. y lo firmaron de que certifico =

~~Dr. Pedro de Cuellar~~  
Bañar

Andrés Romero

~~Miguel de Codes~~

Jph. Torre

~~Antonio de~~

Pedro Juan Navas

~~Antonio de~~  
E. Ochandiano

Dom. Des. Martin  
Medrano

Antero  
Cayo

Nota) En dho dia entregué a d. Cayo Solís  
Lopez el testimonio que se manda p  
el anterior acuerdo. Doy fe =

Cayo Solís







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D<sup>n</sup>; Antonio Saenz vecino de esta villa; ante v.s. como mas  
haya Lugar, Digo, que constituydo portal vecino en esta expresada villa,  
mediante Solicitud que para ello hize despues de larga estancia sin  
tenerla por haver vivido sin hacer coveza, y de familiar depend<sup>te</sup>,  
en la casa comercio que a v.s. consta, me fue concedida con señalam<sup>to</sup>,  
al estado de hidalgo que acredite pertenecerme, el qual, suspenso  
hasta la dación de cuenta á los s.s. Presidente y Alcaldes de hijos  
dalgo de la Real chancilleria de Granada, obtuvo competente R.<sup>a</sup>  
aprobacion de dho. Regio Tribunal espidiendo amifavor el Real des-  
pacho preventivo a que se me tuviese portal, guardasen y observasen  
las prerrogativas todas que á los de esta clase se conceden, cuyo  
contesto fue entodas sus partes cumplimentado por este consis-  
torio; Pero haviendo de librado<sup>con</sup> prioridad á ello tras la dar  
me a vivir á la Villa de Biembreda con motivo de haver  
tomado estado de matrimonio en ella; para que halli semcon-  
ceda la que necesito, y me entienda aspirar á dos vecindades  
de suyo incompatibles, mevo enpreision de desistir de la que ten-  
go en esta para avrazar aquella como mas de mi conveniencia  
atento mi nuevo estado; y portanto alegrarlo así, y que no se  
ponga obstaculo alguno; me desisto y aparto entoda for-  
ma de ella que hasta aqui he tenido en esta citada villa





istopido por testimonio; en esta atencion=

A V.S. suplico se me averme por perdido de ella mandando no se me incluya en los sucesivos en Padrones ni papeles vicinales, mientras obtenga otra vicindad; y que con inclusion de este escrito y acuerdo que se provea á el remedio por testimonio á los efectos que convenientes merecan en Tus tierra que pido con el Juramento necesario y para dho Es. 11

Antonio Saenz  
y Saenz  
Mr

Acuervo En la d. de la fha dia veinte y dos de Junio año de mil setecientos noventa y siete  
Creando congregados en Casas Consistoriales los S. Justicia V. S. e Individuos del Ayuntamiento de ella que subscriben, por mi el Es. de dho Ayuntamiento se dio que en las asus Acord. de la anterior Peticion, y en su inteligencia dijeron: Que mediante se asen facultado á qualquiera, á su dñr domicilio asu voluntad sin que pueda impedirsele; Dese luego admitiran, y admitieron á D. Antonio Saenz, y Saenz, la Renuncia que hace de esta vicindad, y mandaron se agregue el anterior



6. to  
cedim y este Acuerdo, a el libro Capitulo  
con. dando el literal testimonio, se uno, y  
se, para los efectos que le convenga. Asi  
lo acordaron y firmaron se que certifico-

Don Pedro de Cuellar  
Baran

Andrés Romero

Pedro Juan Navas

Miguel de Codes

Andrés García

Don. Sr. Martin  
Medrano

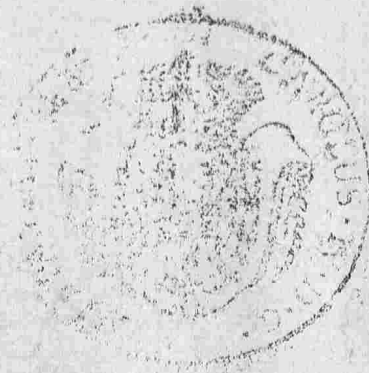
Antonio  
de Castro

Nota En dho dia digo en el veinte y tres de febrero  
mes y año <sup>vacón</sup> se yentres a la parte, el decata-  
do testimonio se que certifico entre No. 5. - se va-  
co = 20 =

Andrés  
Romero







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

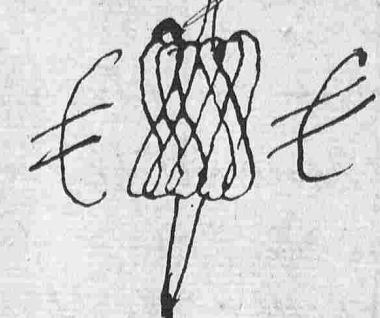






mito por tenerla alavista y devuelvo al referido Sr. Ma  
nuel Thomas de Vidaurrета, de cuyo exercio firma y en oia  
fue de providencia de Dho. Senor Governador en que se man  
da que este testimonio y se entregue al Dho. Garcia  
Pardo como de este Ayuntamiento para que lo coloque  
en el Libro Capitulor de acuerdos del presente año en su vir  
tud doy el presente que signo y firmo en la fca. dia veinte  
ysis de Junio de mil setecientos noventa y siete

Manuel Thomas  
de Vidaurrета



Juan Parafillo  
Decon





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Fernand. D. Justicia y Rep. secreta v. de Badajoz: D. Man.  
 Aguirre Guenarro de la Vera, Pro. y Catedratico  
 de latinitad y Griega con 2ª aprobacion por el  
 supremo Consejo de Castilla dice asi: Por fallecim.  
 de D. Juan Vicente Pefas, y suñor en tanto de Rep.  
 de un mil veter. nov. y uno por p. muerte de este. Pro.  
 Catedratico de dha facultad, fui nombrado por este  
 Pleno de Cuvildo de Badajoz para la pp. en comenda  
 de Gramatica: Y para que en viere este mi nombra-  
 miento todo valox intinveco acordaron sus <sup>rias</sup> que  
 en haviendo lugar, seria dotada esta Catedra con los  
 emolun. que señala, y ordena la ley, y en ultimo  
 era de sueldo segun concuerda el espíritu de dha Ley  
 este sueldo que consta y deve constar en el Archivo  
 que N. S. tiene en estas N.º. casas Consistoriales y de  
 otros sujetos de primero caracter de esta v. impu-  
 ron mi denota en veinte de sept. de dho año y obli-  
 ganonme a desax mi dula de la v. de Almenara  
 leos en donde cumpli con los deberes de mi obligar.  
 la misma que me estimaba y por contemporar  
 con sujetos de aprecio de este Pueblo y de esta Real Jus-  
 ticia dese una Regular dotacion de v. y precio de

*[Handwritten signature]*



cada ciudad. <sup>se</sup> se quince x. p. 3.º esto todo no es otra  
cosa mas que significar todas las anteced. <sup>tes</sup> de  
mi venida, conociendo de la integridad de N. S.  
como consta de la Justicia que mil veces se  
me acredita, su amor no es otro que las  
facultades literarias tomen centro y valor  
interior y bello, me se hace indispensable  
hacer el manifiesto sig. la Ley excunta y quarta  
de la nueva Recopilacion titulo primero de la  
que no sean recibidos Preceptos de latinitad  
en los Pueblos magnificos, qual es este, sino  
uno en cada uno motivo de haver los excollos  
que prohibe dha Ley que N. S. la pueden ver  
y meditar esta prohibicion no tiene otro  
explicacion mas que de haver dos o mas, peligran  
toda la utilidad publica literaria latina  
mal se donde se dexa inconsequencias las  
mas lastimosas que con sobrada experiencia  
se han tocado en diversos tiempos en esta  
villa especialmente en tiempo de un D. Nan-  
cizo Piraxo que por la necesidad de su estado  
se abenica, siendo de Representante de la villa  
con los Niños y le segregaban su decoro:  
estos efectos son para N. S. tantos mayores  
fundam. <sup>tos</sup> para no permitir pluralidad  
de Escuelas latinas si no una segun es com-  
petente con la ley citada. Dicho esto,







nuncia tiene mas lugar la practica y ob-  
servancia de este Mandam<sup>to</sup>. que en el dia de  
oy, y respecto del corto numero de Niños se en-  
señanza Latina que tiene esta d<sup>ca</sup> y para  
demostrarlo se una vez son diez y ocho, o veinte  
de estos Resulta haver algun otro, u otros po-  
bres aquienes enveño por caridad. Que fun-  
damento podia este corto numero dar  
a la conq<sup>ta</sup> sustentacion de un Maestro? Ca-  
xo esta que a no tener los otros arbitrios ya  
no estubiera en esta dulce <sup>ca</sup>, pero me ac-  
moda estar perseverante entre unas  
Personas de caracter, y mas me glorio es-  
tar por N. S. nombrado estimando el aprecio  
que se me se ha echo, y esto me llena de sa-  
tisfacciones, supuesto que N. S. es firme en  
las Palabras no dudo que N. S. tiene pres.  
de la promesa de la dotacion de esta Catedra  
que demostrativo este Acuerdo se en virtud  
lo que grava a mi Persona, y a N. S. no los  
conexa, antes si les obligo, a dar cum-  
plim<sup>to</sup> a lo expresado, esto, segun entien-  
do es un contrato virtual o expreso se



ser. Yo unico Preceptor de esta V. de Badajoz,  
salvo el mejor Juicio, me parece decir se in-  
friere se lo decretado y firmado por V. S.  
en el año de mi venida, en cuya intelig.  
para ver que en ningun tiempo sea al-  
terada mi aula, como esta armenand-  
do, conuendo V. S. que mi escuela aqui se  
fundó y funda por las esperanzas que  
fundó en la dotacion (que seria en breve)  
se dha escuela no es compatible que mis-  
tras Señorías V. S. a otro a dha enseñan-  
za, como debe concatenarse con la Ley. V. S.  
todo lo entiendo asi omito el decir que los  
se sacrificare a favor mio la V. S. ofe-  
cida, contra los decretos se esta Real Justi-  
cia, se me hace un agravio total (lo que  
no puedo creer sin integridad y verdad)  
y supuesto la V. S. no se ha verificado, me-  
nos se V. S. a otro mas que a mi parte  
a la enseñanza publica latina, y para  
decirlo todo se una vez viniendo otro  
nuevo Maestro de Grammatica, como q.  
este género de enseñanza no lo





no sería otra cosa que la necesidad que  
tiene de su congrua sustentación este  
por que no se le disminuya su aulla supliendo  
el vesamen que quierda tanto los Padres de los  
Niños, como la libre voluntariedad de ellos, y  
al fin en ninguna aulla se enseñada, (sino  
caso que sea, esto sea <sup>lo</sup> difícil) si no con poca  
instrucción i comparación se lo muy bien que  
se cumpliere para que los Pensamientos se  
V. S. que es progresar el centro de esta facul-  
tad, <sup>lo</sup> tenga entere cumplimiento. esto y mucho  
mas crea oy para sucoer adiriendose que  
un tal Lerura es crea vecindad prenia en abir  
aulla pública letina despidiendo este, las le-  
yes de la Nación, por el i otros se crea sol-  
citando Niños de mi aulla con cierto des-  
precio de la prudencia, Señores V. S. de veni  
~~Conocer~~ Conocer el estado de la cosa, y fomentar  
como Padres universales de este público  
procurar su bien, y es contradictoria m.  
opuesta, lo haya, si lo que uno necesita y  
abanza se divide entre dos; para



que mas? todo lo quedo y creybo a la  
Prudencia de N. S. quien con el vino na-  
cial que tiene mil veces acreditado obra-  
rá segun lo tiene de costumbre = Supli-  
co a N. S. que vea esta mi Pretension  
Reconozca la utilidad que he dado a esta  
ciudad hauiendo enseñado mas de cinquenta  
Niños Niuiros en universidades y Co-  
legio de Badajoz, y que mi merito me  
ha traído muchos Pupilos a donde quince  
leguas, y mi Neto obrara en esta parte  
haviendo cumplido con mis cargos, para  
esta enseñanza que se ve un hombre q.  
no hayavido ni sentenciado, ni menoj  
otras cosas que sean odiosas con la en-  
señanza, en una palabra, buena fama,  
y todo esto es necesario para la en-  
señanza que se ve en un hombre inte-  
gro, y formado segun los <sup>tos</sup> Penam.  
de N. S. y en caso que otro quexa abir  
Aula, por toda ley se ve examinar las  
acciones y echos suyos y verificandose



*[Handwritten signature]*



que son contrarios á lo Civil, á lo Político,  
y á lo Christiano, no debe sufrir su enseñan-  
za, antes si cessarela apremiandoles.  
Yo espero que V. S. secretará con su acredita-  
da Justicia, y para mi dño. que V. M. pido  
pido reverencia que juro D. = B. S. M. de  
V. S. su reguro Capellan = Manuel Aguirre  
Guerreno de la Vera = oxi: Admitida por  
V. S. esta mi pretension deox luego me  
obligo á enseñar seis Niños de valde que  
V. S. nombren, y en este verso firme cumpli-  
do con coaptitud segun fuere el agrado de  
V. S. y para decirlo de una vez me avengo  
á todo quanto ordenen sus señorías de  
la Vera

Auendo? En la Villa de Badajoz día unico de  
~~17~~ Julio de mil setecientos noventa y siete  
se los señores Justicia y Ofiñentes de  
ella que firmarán conxegados en ca-  
sus conxegados segun creio visto el





antexión Pedimento de D.<sup>n</sup> Manuel Agus-  
tin Guerrero de la Vera, con los Documen-  
tos que presentados enterados del contenido  
de uno, y otros, dijeron: Fue Respecto aque-  
lho D.<sup>n</sup> Manuel se alla en legitima Po-  
sicion de la Cattedra de Latinidad en es-  
ta dha Villa con anuencia del Ayuntamiento  
desempeñando exactamente su cargo  
acordaron continuar sin que otro alguno  
le deya interin aquel subieto, siendo co-  
mo ha de ser en su cargo y asi lo ofrece en  
señal graciosam.<sup>te</sup> a seis Niños Pobres na-  
turales de esta v.<sup>d</sup> que elija el Ayuntamiento.<sup>do</sup>  
de cada año: Fue Respecto aque en este mis-  
mo acto se adado quenta de sus m.<sup>os</sup> de  
este Pedim.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Joaquin Escobar de Roxe-  
ra, presentando titulo de Maestro de la-  
tinidad del Real Supremo Consejo de Cas-  
tilla solicitando se le permitia abrir  
aula; Mandaron sus m.<sup>os</sup> se le haga  
saber este Acuerdo, y que en su virtud



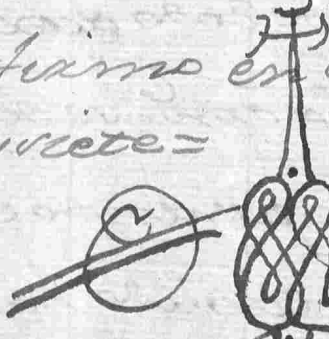




no la abra bajo la Pena de diez Ducados por  
la primera vez y exproceder en caso de ino-  
bediencia a lo que haya lugar por dho. de-  
solbiendole el Pedim.<sup>to</sup> y titulo que a p<sup>re</sup>ven-  
tado entregando a el d.<sup>o</sup> Manuel Aguirre  
los suyos, quedando testimonio en su peti-  
cion y este suuendo en el libro capitular  
para los efectos que conuenga, y lo fir-  
maron de que certifico = d.<sup>o</sup> Pedro de Cuellar  
y Baran = Andres Romero = Andres Fax-  
cia = Andres Alvaraz Guerra = Antonio  
Sanchez Schandiano = Berrio Ramires =  
Anterri = Pedro Garcia Prado

Conuerda con el Pedim.<sup>to</sup> y suuendo originales que  
me remitio, que abolbi al dho. d.<sup>o</sup> Manuel Aguirre  
suuendo de la Pena, por cuyo titulo aqui firmo y  
para adrepar a el libro de suuendos capitulares  
como se manda, lo el infrascripto En no Valpp.  
y el Ayuntamiento de esta v.<sup>o</sup> de Badajoz hoy el pres.  
que certifico segun y firmo en ella a ocho de Ju-  
lio de mil setecientos noventa y siete =

Manuel Aguirre Guerrero  
de la Verdad

  
Carlos de la Torre





Acuendo En la v. de la fecha de veinte y siete de Agosto  
de mil setecientos noventa y siete: Cuando congregados  
en Casas Consistoriales los V. Jue<sup>res</sup> de V. Jim. y V. Jim.  
de ella que firmarian, por el V. D. Pedro de Cuellar  
y Baran, Alc. ordin. por su estado noble se entre-  
go a mi el Sr. yoi quenta a dos mil y se una  
caxta o m. dirigida por los V. directores de Camos  
a D. Bern. Albarax Santullano, por la que se le  
comprende comision para que ajuste con exca  
v. el Enadpitam. que se pareciera justo para  
atender a las reparas y conservacion del nuevo  
camino Real que cura desde Badajoz a Se-  
villa, por la comodidad que se le facilita  
a los vecinos de esta v. en sus transitos a Ba-  
dajoz, por ser muy justo que los que gozan de  
las comodidades, se un buen camino, con-  
tribuyan para su cuidado; Cui o m. habido  
entregado por Dho Comisionado al citado  
J. Alcalde, para que disponga su cumplim.  
y en vista de todo acordaron se saque testi-  
monio a Dho o m. se devuelva la orig. dicho Co-  
misionado parando el oficio por el pres. de  
cretario de Cavildo haciendo el pres. que el  
Ayuntam. se va a cumplir la ciudad o m.





pero que para hacerlo de forma que la contribucion que se paxen se estableca para el Reparo y conservacion de los caminos, sea menos gravosa a los Vecinos <sup>de</sup> se crea se necesita de algun tiempo para liquidar ciertas quantas y permitir los mejores medios, en cuya vista para que no se les ocasionen mala obra podria retirarse un destino en la <sup>de</sup> de Monasterio de requirido se que no se pierda de vista el aumento, y que quando se vuelva se nombrara comisionado que pare a <sup>de</sup> de Monasterio a tratar con el lo como <sup>de</sup>; y que al mismo <sup>de</sup> se represente por el Ayuntamiento por el proximo correo a la direccion <sup>de</sup> se crea como haciendolo pres. que asi como los vez. <sup>de</sup> de que transitar a la ciudad de Sevilla satisfacen queros el Portazgo que se a establecido en <sup>de</sup> de Monasterio y otras cosas de la Carrera, cuyo producto esta destinado para los gastos de la conservacion del camino, y lo satisfacen como es muy justo los que gozan de sus comodidades, quales son los transeuntes quedando libres de esta carga los muellos que no tienen necesidad de Carrinar; De la misma forma se sujetarian <sup>de</sup> a la misma contribucion los vez. <sup>de</sup> que transitan







Quarta municipal.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

a la ciudad de Badajoz, sin embargo de que estas  
contribuciones se caen también por un medio  
indirecto sobre todos los vecinos de esta v.ª por  
quanto los arrieros que con frecuencia sortean  
los generos de su comercio, han suido los portes  
para compensarse de las garras de los porteros; fue  
sin embargo el Ayuntamiento <sup>20</sup> adoprando el estableci-  
miento de la nueva contribucion y encapitami-  
entos fondos publicos tubieron algunos sobran-  
tes que pudieren servir para el fin, pero que  
los propios se allan en el dia tan empeñados por  
lo que contribuyen y han contribuido a la. H. Hos-  
pital Gñal. de Madrid, manutencion del Hosp. de la  
Prov. de más contribuciones ascienden a un diez  
y siete por ciento por uno motivo los ciudadanos  
de Segura han sido privados del beneficio de cos-  
tearse sus partes del fondo de propios como tam-  
bien la compra y manutencion de los Cavallos  
labres habiendo sido necesario que el citado  
Sr. Alca. D.º Pedro de Cuellar, se haya encargado  
de la manutencion de uno que faltava aun  
que con calidad de rentego siendo lo mas

65







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sensible haver sido preciso suprimir la dotacion  
señalada por el Reglam.<sup>to</sup> del Convento para las maes-  
tras de Primeras Letras, en virtud de lo qual para  
que tuviere efecto la nueva contribucion y Encar-  
gamentam.<sup>to</sup> era necesario hacer Repartim.<sup>to</sup> entre  
los Vecinos cuyo medio no se puede adoptar por Re-  
sistencia las Leyes del Reyno, a no ser que preceda  
copia de un Real Cedula añadiendo en dicha Repre-  
sentacion que aunque es. n. parece se dignó man-  
dar quando se determinó el establecim.<sup>to</sup> del nuevo cami-  
no, no se satisficiera el contenido el importe de los ve-  
neros que fueren comprendidos en su determina-  
cion y que sin embargo de haverse comprendido  
dentro de ella diferentes porciones de Erreales fructi-  
feras, que poseen en el term.<sup>o</sup> de la v. de los S. y pueblos  
de Sancho Pexer, de algunos conventos y diferentes  
particulares, no se les a satisficho cosa alguna lo  
que ofrece algun motivo para que este pueblo,  
sea distinguido, y no sea gravado con nuevas  
cargas y Repartim.<sup>to</sup> y que asi lo expone el  
Ayuntam.<sup>to</sup> de la justificacion de los S. direc-  
res





tores y que en vista de lo que se devuelve a esta  
representacion se acordaron las oportunas  
providencias. y lo firmaron sus señas. se que

Yo el Ex<sup>mo</sup> certifico-

Dn<sup>o</sup> Pedro de Cuellos  
Baran

Juan Romero

Miguel de Codes

Andrey Alvarez  
Guerrero

Marias Mejia

Antonio Torres  
Schambano

Don Pedro Maximiano  
Medrano

Antonio

Don Pedro de  
Cano

Don Pedro de  
Cano











Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

impacion vedho subituo porra seruir en parte para precaver el abuso vedha bebida y curtar sus malas virtudes, á la salud y á la exanquilidad pública. lo que así acordaron y mandaron se tenga por parte de la diputacion anterior y lo firmaron de que yo el Ex. no certifico =

Dr. Pedro de Cuellar  
Baran

Juan Romero

Miguel de Codes

Andrey Alvarez  
Guevara

Antonia Mejia

Antonio Perez  
Sanchidriano

Don. J. N. Martin  
Medrano

Pedro de  
Garcia

Nota

En el mismo día veinte y ocho referido y por se en el congreso en pliego cerrado, con diez. a los señores directores de correos y caminos la Decretada presentada suscrita por el Sr. D. Juan de Alarcón y don J. N. Martin







Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SEPTA.

Acuerdos de Elecciones de <sup>o</sup> En la v. de la dha dia proxima  
oficio de Turf. y Concepo <sup>o</sup> no se dir. año de mil setec. no-

venta y siete. Congregados en Casas Consistoria-  
les los S. Turf. y Regim. de ella que firmaran a  
saber D. Antonio de Torres, Gov. y Condesino de  
ella y su Estado, D. Pedro de Cuellar y Baran, y  
Andres Promero, Alc. ordinarios por ambos Es-  
tados, D. Josef Torre Alcaide mayor, D. Miguel  
de Codes, D. Andres Garcia, y D. Andres Alvarez  
Guerra, Regidores del Ayuntamiento. por el Estado  
Noble; Juan Pedro Navas, Matias Mexico, y  
Juan Polo, que lo son por el Gual. y D. Benito  
Prado, Sindico por Gual. por el Estado noble,  
todos con voz y voto en esse Ayuntamiento. Co-  
cepto dho S. Gov. que lo tiene decisivo en caso  
de empate o igualdad de votos digeron: Fue  
siendo ya tpo oportuno de hacer la propuesta  
de oficiales de Turf. y concepo, para el año  
proximo de mil setec. noventa y ocho. en  
Personas duplicadas, por uno y otro Estado  
afin se que por el Ex. mo Señor Duque de  
Medinaceli y de Santisteban de mi S. y se  
esta v. se elijan de los que tueren propues-  
tas los que sean de su superior agrado; y  
entendidos el modo que se ven hacer otras  
propuestas, guardando Breves y Laxentes y



y lo demás que sea conforme á las superio-  
res disposiciones que sobre el asunto xigieren  
Procedieron á nombrar y nombraron por  
su orden para Respectados Empleos á los Su-  
getos siguientes

Para Alc. ordin.<sup>es</sup>

por el Estado Noble

D. Thomas de Barriaba con todos Votos

D. Don. Gomez con todos Votos

Para Alc. ordin.<sup>es</sup>

por el Estado Real

Pedro Carrmona con todos Votos

Josef Cavallero con todos Votos

Para Repidores

del Estado Noble

D. Juan de Paula Martin del Valle con todos Votos

D. Martin de Barroa Ruiz con todos Votos

D. Matias de Cades con todos Votos

D. Josef Ventura Gorr. con todos Votos

D. Rufino de Torres con todos Votos

D. Josef Martin de Penes con todos Votos

Para Repidores

del Estado Real

D. Josef Saporidi y de Padu con todos Votos

Pedro Rodriguez con todos Votos

D. de Carimiro Ram. con todos Votos



Juan. xabien. Nam. con todos votos

Exonimo de Cardeñas con todos votos

Juan Mexia de Hernandez con todos votos

Para Sindico

por el Estado Real

Matheo Nam. con todos votos

Ignocencio Duque con todos votos

Para Alc. de la Hermandad

de el Estado Noble

Juan Martin. Rubio con todos votos

Juan Alvarez Guerra con todos votos excepto el del Sr. Andres Alvarez Guerra que se dio a don Manuel Blazquez

Para Alc. de la Hermandad

de el Estado Real

Antonio Barreno con todos votos

Alfonso Gonzales con todos votos

En cuya conformidad se concluyó esse Acuerdo

de se proveyera se oficios de Justicia y

Consejo quieto y pacificam. sin contradiccion alguna, y mandaron sus Mxdt.

se saque el ordinario testimonio y se

Comitadicho Señores como para su

eleccion segun sea en su Superioridad

agradando; No prebiene que aunque en la

causa se esse Acuerdo van escritos

de





Quararua maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Jose Torne, Alguacil Mayor, Mathias Me  
jia y Juan Polo, Regidores por el Estado  
Real. sin embargo se havien sido citados  
segun consta el sorteo del Ayuntamiento.  
no han concurrido a este acto y lo fin  
maximo los concurrentes se que lo el  
Ex. del Ayuntamiento. certifico =

Antonio de Roxas D. Pedro de Cuevas  
Barrera

Andrés Romero

Miguel de Codesa

Andrés García

Antonio de Arana

Guerra

Pedro Juan Navas

Benito Ramirez

Antem  
Cdo Galardo





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE**

D<sup>no</sup> Tomas de la Riva vecino de esta V.<sup>a</sup> ante V. como mesor  
de d<sup>no</sup>. proceda salvo otras competentes y superiores. recurros  
digo: q<sup>o</sup> en el dia de cien prim.<sup>o</sup> del corriente tubo a bien  
el cabildo de proponerme p.<sup>a</sup> Alcalde p.<sup>a</sup> mi estado noble en  
num.<sup>o</sup> doble p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> elija el C<sup>o</sup>mo por Dique de Medina del  
agradecio y doi muchos gracias al Ayuntamiento p.<sup>a</sup> lo q.<sup>o</sup>  
me favorece en el nombram.<sup>to</sup> may no puedo dexar de recla-  
marlo p.<sup>a</sup> hallarme sin ag.<sup>o</sup> vigor y fueras q.<sup>o</sup> se requies-  
ren y he tenido en anteriores ocasiones hasta dos veces con  
igual cargo y otras varias de oficios honorificos q.<sup>o</sup> he pro-  
curado desempeñar con exactitud y no me es posible ya p.<sup>a</sup>  
causa de mi avanzada edad de setenta y dos años cumplidos  
en siete de Mayo ultimo como se ajusta de la partida  
de Baptismo testimoniada en el expediente de mi recibim.<sup>to</sup>  
miento en el estado de Hispalago q.<sup>o</sup> estubo con el juram.<sup>to</sup>  
desido y protesta de q.<sup>o</sup> se me vuelva orig.<sup>o</sup>; cuya circunstan-  
cia me releva de d<sup>no</sup>. a verlo estimandome inhabil y en  
disposicion de vivir con tranquilidad el resto de la vida  
q.<sup>o</sup> ya no puede sufrir las fatigas y cuidados de tan alto como  
penoso ministerio esala q.<sup>o</sup> asi no fuere! en q.<sup>o</sup> era el  
may interesado p.<sup>a</sup> la satisfaccion y complacencia q.<sup>o</sup> me  
resultaba en corresponder a la equatid con el mesor ser-  
vicio! y p.<sup>a</sup> no pende de mi mano p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> recorra en q.<sup>o</sup>  
pueda cumplir la obligacion.<sup>o</sup> del empleo =

A V. suplico q.<sup>o</sup> a merito de lo exp<sup>to</sup> se viva, p.<sup>a</sup> las puertas



Del agrado del ayuntam<sup>to</sup> y se estime muy útil al bien  
de la causa publica; sobre q.<sup>o</sup> en otra forma, por texto  
perjuicio, como su repetición contra q.<sup>o</sup> haya lugar, y  
darlo en quessa á la superioridad competente, á cuyo fin  
se me dara testimonio de este escrito, y lo q.<sup>o</sup> á el se  
acordare, p.<sup>a</sup> sea conforme á just.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> pido costas juras  
y p.<sup>a</sup> ello *J. A.*

Thomas de Larriba

*J. J. Navarro*  
*de Valle*

Acuerdos se nombra<sup>to</sup> }  
se un Alcalde por el } En la v.<sup>a</sup> de <sup>200</sup> de febrero del  
Estado Noble. } mes de D<sup>ix</sup>. año de mil setec.

noventa y siete: Congregados en Casa  
Consistoriales los <sup>20</sup> S. Justicia y Regim. se  
ella que firmaran, por me el infrascrip-  
to En. de ayuntamiento se dio cuenta á  
sus Mxds. de la ant.<sup>o</sup> petición y se la Partida  
de Zapirano de D.<sup>o</sup> Thomas de Larriba que  
consta en el Expedido Juadeno de un Nobleza  
y enterados sus Mxds. se una y ordena aten-  
diendo á la justa solicitud de dho. D.<sup>o</sup> Thomas  
cuya causa de un excusacion se ignora á  
el tpo. de un propuesta; Feniendolo como  
lo tienen por Exonerado el cargo de  
Alc. ordinario por el Estado Noble para  
que fue en el dia se ayen propuestas  
daxon proponen como en su lugar pro-  
ponen para igual Empleo á D.<sup>o</sup> Simeon  
Jose Lopez, sujeto en quien concurren  
las qualidades necesarias para el de-  
empeño de tal encargo y mandaron





que en el testimonio que habia se remitian  
se a el Ex<sup>mo</sup> Señor Duque se pedian celi y se  
santificaban y mi S. se omita al referido  
D<sup>n</sup> Thomas de Sarrida, y coloque en su lugar  
al expresado D<sup>n</sup> Simeon Josef Lopez, agregando  
esta instancia a el libro capitular de suenidos  
y debiendo a dho D<sup>n</sup> Thomas de Sarrida el Epi-  
sido suaberno y su Nobleria firmados y su  
Reino. Asi lo acordaron y firman sus señas.  
de que lo el Ex<sup>mo</sup> certifico

Aneas Romero

D<sup>n</sup> Pedro de Cuellar  
Baran

Andrés Garcia

Miguel de Codera

Pedro Juan Navas

Matias Mejia

Benito Ramirez

Thomas de Sarrida

Antonio  
Cervantes







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIESTA

